



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-**2017-00257**-00
Demandante: LUZ MERY PEÑA SARMIENTO Y OTROS
Demandado: INVÍAS

*Asunto: Entrega de depósitos judiciales y terminación del
proceso*

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la solicitud de entrega de depósitos judiciales, realizada por el apoderado de la parte ejecutante (Fl. 212 C. N° 2).

2. ANTECEDENTES:

En el presente proceso en audiencia de fecha 25 de enero de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución (Fl. 197 a 205 C. N° 2), y se encuentra liquidación del crédito debidamente aprobada y ejecutoriada por valor de TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VENTITRES CENTAVOS (\$305.921.271,23) (Fl. 222-223 C. N 2.)

Mediante auto de fecha 08 de abril de 2019, se ordenó la entrega de un depósito judicial por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$241.631.250), el cual fue entregado al ejecutante a través de su apoderado judicial (Fl. 119 y 123 C. de medidas).

Posteriormente, mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2019 (Fl. 256-258 C. N° 2) se ordenó el

fraccionamiento de un depósito judicial que se encontraba constituido por valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$96.435.031), en dos depósitos de la siguiente manera:

- Un depósito por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL VENTIUN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$64.290.021,23).
- Un depósito por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$32.145.010).

Así mismo, se ordenó la entrega del depósito por valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL VENTIUN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$64.290.021,23) a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, con lo cual se canceló la totalidad de la obligación hasta el monto en que se encontraba aprobada la liquidación del crédito respectiva por valor de \$305.921.271,23.

Así las cosas, solo restaba por fijar las agencias en derecho y liquidar las costas procesales a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante, las cuales fueron liquidadas y aprobadas por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$11.291.125)(FI. 265-68 C.Nº 2).

En consecuencia, encontramos que se encuentra un depósito constituido en el presente proceso por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$32.145.010), del cual se ordenará el fraccionamiento de este depósito de la siguiente manera:

- Un depósito por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$11.291.125), que debe ser entregado a la parte ejecutante.
- Un depósito por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.853.885), que debe ser devuelto a la cuenta de origen de la parte ejecutada.

3. CONSIDERACIONES:

Con respecto a la entrega de dinero al extremo activo, el Código General del Proceso, establece:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

El Código General del Proceso en cuanto a la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación establece:

“Artículo 461. Terminación del Proceso por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

De la norma anterior es factible concluir dos hipótesis i) el pago de la obligación se puede hacer directamente el ejecutante y ii) el pago de la obligación puede hacerse a órdenes del Juzgado, lo importante es que se satisfaga de manera íntegra la obligación sometida a cobro ejecutivo.

En el sub examine, encontrándose en firme el auto modificatorio de la liquidación del crédito de fecha 22 de marzo de 2019, ((Fl. 222-223 C. N 2.), y habiéndose cancelado la totalidad de la obligación por el monto de la liquidación aprobada TRESCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VENTITRES CENTAVOS (\$305.921.271,23), a través de depósitos judiciales, solo resta por entregar el valor correspondiente a las costas procesales (\$11.291.125) y dar por terminado el presente proceso. En consecuencia este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, realícese el fraccionamiento del Título de Depósito Judicial N° 463030000625856 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DIEZ PESOS (\$32.145.010) en dos depósitos así:

- Un depósito por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$11.291.125).
- Un depósito por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.853.885).

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte ejecutante, del depósito resultante del fraccionamiento por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$11.291.125).

TERCERO: Hágase entrega a la parte ejecutada, del depósito resultante del fraccionamiento por valor de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS

OCHENTA Y CINCO PESOS (\$20.853.885).

CUARTO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: De acuerdo a lo antepuesto, levántese las medidas cautelares decretadas en el plenario, comuníquese el levantamiento a las entidades correspondientes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____
de _____ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA